

#### Estimado cliente:

En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 8956, Ley Reguladora del Contrato de Seguros, y de los artículos 24, 25, 26 del Acuerdo SUGESE 03-10 "Reglamento sobre Comercialización de Seguros" aprobado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero y regulación conexa, seguidamente le proporcionamos la información relativa a la entidad aseguradora y al contrato de seguros, según lo dispone la normativa citada.

I. INFORMACIÓN RELATIVA A LA ENTIDAD ASEGURADORA.

#### A. DATOS GENERALES.

- Nombre: QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS (COSTA RICA), S.A., en adelante QUÁLITAS.
- Cédula jurídica: 3-101-622002.
- **Dirección:** San José, Cantón San José, Distrito Mata Redonda, exactamente en Sabana Norte, entre calle 46 y avenida 13, Edificio Ayra, quinto piso.
- Teléfono: +(506) 2210-2400.
- Correo Electrónico: ccq@qualitas.co.cr
- Página web: <a href="https://www.qualitas.co.cr/web/qcr/inicio">https://www.qualitas.co.cr/web/qcr/inicio</a>
- Reporte de siniestros: 800-QUALITAS (800-7825 4827).
- Sucursales a su disposición: Visite además nuestras oficinas ubicadas en todo el país:

Liberia	+(506) 2665-5502	C.C. Plaza Santa Rosa, Guanacaste.
Pérez Zeledón	+(506) 4404-5420	Costado oeste de los Tribunales de Justicia.
San Carlos	+(506) 2461-7000	Ciudad Quesada, C.C. El Encuentro, Local 24.
Alajuela	+(506) 4037-2300	200m E del Banco Nacional, Plaza Tropicana, Local 5.
Cartago	+(506) 4037-5700	El Carmen, 50m O de Repuestos Gigante.





Limón	+(506) 4080-6150	Plaza Puerto Limón, frente a Cosybo.
Grecia	+(506) 4404-5404	C.C. Torre Portel, Grecia, Alajuela.

### B. REGISTRO ANTE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE SEGUROS.

**QUÁLITAS** se encuentra inscrita ante la Superintendencia General de Seguros, en la categoría de Seguros Generales, con el código A09. La inscripción puede comprobarse en la dirección electrónica <a href="https://www.sugese.fi.cr/seccion-mercado-seguros/aseguradoras">https://www.sugese.fi.cr/seccion-mercado-seguros/aseguradoras</a>

### C. CALIFICACIÓN DE RIESGO VIGENTE.

La calificación de la fortaleza financiera para **QUÁLITAS** otorgada por *Pacific Credit Rating (PCR)* es "**A**" perspectiva **Estable.** Dicha calificación se mantiene vigente desde el mes de octubre 2022 y a hasta la fecha.

#### D. TRATAMIENTO DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

De conformidad con el artículo 6 de la Ley No. 8653, Ley Reguladora del Mercado de Seguros, la información de carácter confidencial que el consumidor brinde a la entidad aseguradora, al intermediario o al proveedor de servicios auxiliares, en relación con un contrato de seguros, deberá tratarse como tal. El uso no autorizado de la información, que provoque algún daño o perjuicio al consumidor, deberá ser resarcido por el responsable, sin perjuicio de cualquier otra acción legal que corresponda. Puede leer nuestro **Aviso de Privacidad** en el siguiente enlace <a href="https://www.qualitas.co.cr/web/qcr/aviso-de-privacidad">https://www.qualitas.co.cr/web/qcr/aviso-de-privacidad</a>

### E. DE LA INSTANCIA DE ATENCIÓN AL CONSUMIDOR DE SEGUROS.

Usted puede presentar su queja o reclamación ante la Instancia de Atención al Consumidor de Quálitas, según estipula el Acuerdo Sugese 06-13 "Reglamento de Defensa y Protección del Consumidor de Seguros". Para estos efectos, puede utilizar los siguientes medios de contacto:

- Correo electrónico: consumidor@qualitas.co.cr
- **Teléfono:** +(506) 2210-2432.





Igualmente, puede acudir a las oficinas centrales de la aseguradora, o bien ingresar su gestión por medio de la página web.

### F. INSTANCIAS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

En caso de controversia o disputa relacionada con el contrato de seguro, puede acudir como consumidor interesado a la Instancia de Atención al Consumidor de Seguros de la aseguradora, ante la Superintendencia General de Seguros, ante la Dirección de Apoyo al Consumidor del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) o bien acudir a la jurisdicción ordinaria, ante los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica.

De común acuerdo, las partes pueden acudir a un proceso de arbitraje para dirimir cualquier conflicto relacionado con los derechos y obligaciones derivados del presente contrato de seguro.

II. INFORMACIÓN RELATIVA AL CONTRATO DE SEGUROS.

A. INFORMACIÓN SOBRE EL PRODUCTO.

Nombre: SEGURO DE AUTOMÓVILES.

Código de registro ante la SUGESE: G01-01-A09-241.

Fecha de registro: 24 de junio, 2021.

Este documento es genérico, por lo que en la cotización brindada se detallan las coberturas elegidas, condiciones ofertadas y el precio.

El Asegurado podrá llevar a cabo la contratación a través de "Paquetes de Coberturas", mismos que se describen a continuación:

**PREMIUM**: Las coberturas que integran este paquete son las siguientes: Daños Materiales, Cristales, Riesgos Adicionales, Robo o Hurto Total, Responsabilidad Civil, Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus Personas, Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus bienes, Responsabilidad





Civil por daños a Ocupantes, Gastos Legales, Extensión de Cobertura, Gastos de Transporte por Pérdida Total y Asistencia Vial.

<u>AMPLIA</u>: Las Coberturas que integran este paquete son las siguientes: Daños Materiales, Cristales, Riesgos Adicionales, Robo o Hurto Total, Responsabilidad Civil, Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus Personas, Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus bienes, Gastos Legales y Asistencia Vial.

<u>PLUS</u>: Las Coberturas que integran este paquete son las siguientes: Bis Solamente Pérdida Total, Robo o Hurto Total, Responsabilidad Civil, Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus Personas, Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus bienes y Gastos Legales.

<u>LIMITADO</u>: Las Coberturas que integran este paquete son las siguientes: Robo o hurto Total, Responsabilidad Civil, Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus Personas, Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus bienes y Gastos Legales.

**RESPONSABILIDAD CIVIL**: Las Coberturas que integran este paquete son las siguientes: Responsabilidad Civil, Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus Personas, Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus bienes, Gastos Legales y Asistencia Vial.

<u>REDUCIDO</u>: Las Coberturas que integran este paquete son las siguientes: Responsabilidad Civil, Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus Personas, Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus bienes y Gastos Legales.

#### B. REQUISITOS DE ASEGURAMIENTO.

- 1. Solicitud de seguro debidamente cumplimentada y firmada por el tomador.
- 2. Copia del documento de identidad del tomador.
- 3. Copia del comprobante de inspección vehicular vigente.
- 4. Copia del derecho de circulación del vehículo a asegurar al día.
- 5. Cotización de seguro firmada por el tomador, en señal de aceptación.
- 6. Hoja de Inspección y archivo fotográfico del vehículo.
- 7. En caso de personas jurídicas, será requisito aportar la certificación de personería y/o certificación del poder que le faculta a suscribir el seguro, con no más de tres (3) meses de expedición.





- 8. Cumplir con los requisitos establecidos en la Ley No. 8204, Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.
- 9. En caso de que el tomador **NO** sea el dueño registral del vehículo por asegurar, deberá aportar documentación adicional que acredite el interés lícito en adquirir el seguro.
- 10. Para vehículos nuevos cero (0) kilómetros, se deberá adjuntar factura de compra emitida por la agencia.

#### C. ESPECIFICACIÓN DE COBERTURAS.

Este documento es genérico, por lo que en la cotización brindada se detallan las coberturas elegidas, condiciones ofertadas y el precio.

- COBERTURAS BÁSICAS.
- 1. <u>DAÑOS MATERIALES</u>: Esta cobertura ampara los daños o pérdidas materiales que sufra el vehículo a consecuencia de los riesgos de colisiones y vuelcos.
- **2.** ROBO O HURTO TOTAL: Esta cobertura ampara el robo o hurto total del vehículo asegurado y las pérdidas o daños materiales que sufra a consecuencia de su robo o hurto total. Tratándose de remolques y semiremolques, la cobertura de Robo o Hurto Total queda amparada:
  - a) Cuando se encuentre enganchado al tractocamión;
  - **b)** Para el caso de remolques y semiremolques desenganchados, procederá siempre y cuando este ocurra en predios del asegurado.

Con respecto al sistema de arrastre denominado "Dolly", la cobertura de Robo o Hurto Total queda amparada:

- a) Cuando se encuentre sujeto al primer semiremolque, el cual debe estar enganchado al tractocamión.
- **b)** Para el caso de dollys desenganchados, procederá siempre y cuando este ocurra en predios del Asegurado.





- 3. <u>SOLAMENTE PÉRDIDA TOTAL</u>: Mediante la contratación de esta cobertura, la Compañía y el Asegurado, convienen en que, de optar por ella, las pérdidas o daños materiales que sufra el vehículo asegurado a consecuencia de los riesgos de Colisión o Vuelco amparados por la cobertura de Daños Materiales, solamente serán indemnizados cuando se trate de Pérdida Total.
- 4. RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS BIENES: Esta cobertura ampara como resultado de un accidente de tránsito, la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el Asegurado o Conductor que con la autorización del Asegurado use el vehículo y que a consecuencia de dicho uso cause daños materiales a terceros en sus bienes; la Compañía se compromete con el Asegurado a cubrir la suma asegurada que sea obligado a pagar al ser condenado por Responsabilidad Civil Extracontractual, por daños y/o perjuicios a la propiedad de terceros, siempre y cuando exista sentencia firme o mediante acuerdo conciliatorio judicial o extrajudicial siempre que exista autorización expresa de manera previa por parte de la Compañía para suscribir el acuerdo.
- 5. RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS PERSONAS: Esta cobertura ampara como resultado de un accidente de tránsito, la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el Asegurado o Conductor que con la autorización del Asegurado use el vehículo y que a consecuencia de dicho uso cause lesión y/o muerte a personas; la Compañía se compromete con el Asegurado a cubrir la suma asegurada que sea obligado a pagar al ser condenado por Responsabilidad Civil Extracontractual, por daños y/o perjuicios ocasionados a terceros, siempre y cuando exista sentencia firme o mediante acuerdo conciliatorio judicial o extrajudicial siempre que exista autorización expresa de manera previa por parte de la Compañía para suscribir el acuerdo.
- **6. GASTOS LEGALES:** Esta cobertura se extiende a cubrir la defensa legal del Asegurado o del conductor del vehículo asegurado, cuando derivado de un accidente de tránsito, en el que participe el vehículo asegurado, se vea involucrado en juicios penales o civiles.
- COBERTURAS ACCESORIAS.
- **7.** ROTURA DE CRISTALES: Esta cobertura se otorga sólo en forma conjunta con la cobertura Daños Materiales. En caso de aparecer como amparada esta cobertura en las Condiciones Particulares de la póliza, queda cubierto el riesgo de rotura de cristales tales como: Vidrio parabrisas, vidrios laterales de puertas y costados, vidrio trasero o vidrio tapa trasera, techo corredizo.





- **8.** RIESGOS ADICIONALES: Esta cobertura se otorga sólo en forma conjunta con la cobertura Daños Materiales. Se ampara los daños o pérdidas materiales que sufra el vehículo asegurado a consecuencia de los siguientes riesgos:
  - a) Incendio, rayo y explosión.
  - **b)** Daños por eventos naturales. Ciclón, huracán, granizo, terremoto, erupción volcánica, alud, derrumbe de tierra o piedras, caída o derrumbe de construcciones, edificaciones, estructuras u otros objetos, caída de árboles o sus ramas e inundación.
  - c) Daños por alborotos populares. Actos de personas que tomen parte en paros, huelgas, disturbios de carácter obrero, mítines, alborotos populares, motines o de personas mal intencionadas durante la realización de tales actos, o bien ocasionados por las medidas de represión tomadas por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones que intervengan en dichos actos.
  - d) Daños por su transportación. Ampara los riesgos de varadura, hundimiento, incendio, explosión, colisión, vuelco, descarrilamiento o caída del medio de transporte en el que es desplazado el vehículo asegurado, la caída del vehículo asegurado durante las maniobras de carga, trasbordo o descarga, así como la contribución por avería gruesa o por cargos de salvamento.
  - e) Los Daños ocasionados a consecuencia de vandalismo.
- **9.** ADAPTACIONES Y CONVERSIONES: En caso de haber sido contratada, se indique en las Condiciones Particulares de la póliza como amparada y tratándose del seguro sobre camiones se considerará adaptación o conversión toda modificación y/o adición en carrocería, estructura, recubrimiento, mecanismos y/o aparatos que requiera para el funcionamiento para el cual fue diseñado, la Compañía cubrirá cualquiera de las siguientes secciones:
  - a) Los daños materiales que sufran las adaptaciones y conversiones instaladas en el vehículo a consecuencia de los riesgos descritos en la cobertura de Daños Materiales y/o,

En caso de tener contratada la cobertura Riesgos Adicionales, quedarán amparadas dentro de estos mismos riesgos las adaptaciones y conversiones.

**b)** El robo, daño o pérdida de las adaptaciones y conversiones a consecuencia del robo o hurto total del vehículo y de los daños o pérdidas materiales amparados en la cobertura Robo o Hurto Total.

La descripción de los bienes asegurados, modelo de fabricación y suma asegurada de cada una de las adaptaciones, deberá asentarse mediante addendum que formará parte integrante de la póliza.





- 10. <u>RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A OCUPANTES</u>: Esta cobertura ampara como resultado de un accidente de tránsito, la responsabilidad civil en que incurra el Asegurado o Conductor que con autorización del Asegurado use el vehículo y que a consecuencia de dicho uso exista culpabilidad, imprudencia, negligencia, impericia y cause lesión y/o muerte a familiares que se encuentren dentro del compartimiento, caseta o cabina del vehículo asegurado; la Compañía se compromete con el Asegurado a cubrir la suma asegurada que sea obligado a pagar al ser condenado por Responsabilidad Civil Extracontractual.
- 11. RESPONSABILIDAD CIVIL PASAJERO: en caso de aparecer como amparada esta cobertura en las Condiciones Particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar a los pasajeros, por las lesiones corporales, la pérdida o daño del equipaje o la muerte por las que fuere responsable el Asegurado y/o conductor del vehículo asegurado, mientras se encuentren a bordo del vehículo al momento del siniestro, con motivo de los servicios de transporte público prestados en el transporte de personas concesionado por autoridad competente, en cualquiera de las vías de comunicación terrestre, durante la vigencia de la póliza.
- 12. <u>RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS OCASIONADOS POR LA CARGA</u>: póliza, y tratándose de vehículos destinados al transporte de mercancías, siempre que la carga se encuentre a bordo del vehículo asegurado o cuando el remolque y/o semirremolque sea arrastrado por el vehículo asegurado, este seguro se extiende a cubrir la Responsabilidad Civil del Asegurado por los daños a terceros en sus bienes y/o sus personas, causados con la carga que transporte.
- 13. RESPONSABILIDAD CIVIL COMPLEMENTARIA: En caso de aparecer como amparada esta cobertura en las Condiciones Particulares de la póliza, se cubrirá en exceso de las coberturas que se describirán más adelante la responsabilidad civil en que incurra el asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el vehículo y que a consecuencia de dicho uso cause daños materiales a terceros en sus bienes y/o cause lesiones corporales o la muerte a terceros.

Esta cobertura opera en exceso de las coberturas de responsabilidad civil que haya contratado, nunca será sustitutiva o en lugar de estas, las cuales se describen a continuación:

- 4. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus Bienes.
- 5. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus Personas.
- 10. Responsabilidad Civil por Daños a Ocupantes.
- 11. Responsabilidad Civil Pasajero.
- 12. Responsabilidad Civil por Daños Ocasionados por la Carga





- **14. EQUIPO ESPECIAL**: Esta cobertura cubrirá el Equipo Especial del vehículo asegurado descrito en las Condiciones Particulares de la póliza, bajo los siguientes riesgos:
- a) Los daños materiales que sufra el equipo especial instalado en el vehículo asegurado, a consecuencia de los riesgos descritos en la cobertura de Daños Materiales.

En caso de tener contratada la cobertura Riesgos Adicionales, quedará amparado dentro de estos mismos riesgos el equipo especial.

- b) El robo, daño o pérdida del equipo especial, a consecuencia del Robo o Hurto Total del vehículo asegurado y de los daños o pérdidas materiales amparados en la cobertura de Robo o Hurto Total.
- 15. GASTOS DE TRANSPORTE POR PÉRDIDA PARCIAL: Cuando el Asegurado se vea imposibilitado de usar su vehículo a consecuencia de la afectación de alguno de los riesgos contratados en la cobertura de Daños Materiales, y si dicho daño, según avalúo realizado o validado por la Compañía es superior al monto del deducible de la cobertura de daños materiales y el periodo de reparación del daño es superior a tres (3) días naturales, la Compañía rembolsará al Asegurado un importe por indemnización diaria, misma que se indica en las condiciones particulares de la póliza, posterior a los primeros tres (3) días naturales de su ingreso al taller de reparación y hasta el periodo contratado el cual puede ser de siete (7) o quince (15) días naturales, según haya elegido el Asegurado.
- 16. GASTOS DE TRANSPORTE POR PÉRDIDA TOTAL: Cuando el Asegurado se vea imposibilitado de usar su vehículo a consecuencia de la afectación de alguno de los riesgos contratados en la cobertura de 1. Daños Materiales, 2. Robo o Hurto Total u 8. Riesgos Adicionales, y si dicho daño según avalúo realizado o validado por la Compañía es tipificado como "Pérdida total", la Compañía pagará para resarcir al Asegurado de los gastos que erogue por tal motivo, el monto de la suma asegurada, indicada en las Condiciones Particulares de la póliza para esta cobertura.
- **17.** ROBO PARCIAL: Se ampara el robo o hurto de las partes del vehículo, herramientas y llanta de repuesto u otros accesorios de uso normal en el mismo.
- **18. EXTENSIÓN DE COBERTURA**: La aseguradora se compromete a extender al Asegurado o Conductor las siguientes coberturas, cuando él conduzca un vehículo distinto al asegurado siempre que tenga las mismas características de éste. Esta cobertura únicamente se otorga para Automóviles y Pick ups hasta 5 toneladas:





Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus Personas, Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus Bienes y Gastos Legales.

La aseguradora se compromete a extender la cobertura de **Daños a Terceros en sus Personas**, **Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus Bienes y Gastos Legales** al Asegurado o Conductor cuando él conduzca un vehículo distinto al asegurado siempre que tenga las mismas características de este.

- **ASISTENCIA VIAL**: Contempla diversos servicios de asistencia en caso de avería que impida la circulación autónoma del vehículo, tales como: envío y pago de combustible, pago y/o envío de cambio de llanta, pago y envío de paso de corriente, pago y envío de cerrajero, referencia y orientación al asegurado, envío y pago de taxi, envío y pago de grúa, envío y pago de auto rentado, entre otras.
- **20. GASTOS MÉDICOS OCUPANTES:** Esta cobertura ampara el pago por de gastos médicos por concepto de hospitalización, medicamentos, atención médica, enfermeros, servicio de ambulancia y gastos funerarios, originados por lesiones corporales que sufra el Asegurado, conductor o cualquier persona como ocupante del vehículo, en accidentes automovilísticos ocurridos mientras se encuentren dentro del compartimiento, caseta o cabina destinados al transporte de personas.
- 21. <u>INDEMNIZACIÓN POR GASTO FUNERARIO</u>: Esta cobertura ampara, en caso de siniestro, los gastos por servicios funerarios que se describen en la presente cobertura en caso de la muerte del conductor del vehículo asegurado, por la acción de una causa externa, súbita, fortuita y violenta, mientras se encuentre conduciendo el vehículo asegurado, incluyendo la muerte por robo perpetrado, asalto o intento de éstos, siempre que el evento se produzca cuando el conductor se encuentre dentro del compartimiento del vehículo asegurado.

Consulte las condiciones, límites y exclusiones de todas las coberturas descritas en las Condiciones Generales del producto disponibles en el siguiente enlace https://www.qualitas.co.cr/web/qcr/condiciones-generales

#### D. PRINCIPALES EXCLUSIONES DE COBERTURA

Las coberturas del seguro se encuentran sujetas a exclusiones de riesgo asegurado o casos no asegurados, que usted debe conocer y entender antes de contratar el seguro. Consulte las mismas en el siguiente enlace: <a href="https://www.qualitas.co.cr/web/qcr/condiciones-generales">https://www.qualitas.co.cr/web/qcr/condiciones-generales</a>





#### E. PERIODO DE VIGENCIA DEL SEGURO.

El contrato podrá tener una vigencia anual o semestral, plazo que se indica en las Condiciones Particulares, iniciando y terminando cobertura a las 12:00 horas de la República de Costa Rica.

#### F. MONTO DE LA PRIMA Y PROCEDIMIENTO PARA SU PAGO.

El importe de prima corresponde al periodo de vigencia contratado, determinada sobre la base anual y se establece en las Condiciones Particulares de la Póliza, así como las condiciones y forma de pago de esta. La prima deberá ser pagada dentro de los diez días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato.

El cliente puede realizar el pago de las primas mediante depósito bancario, transferencia electrónica de fondos, cargo automático a tarjeta de crédito o débito, utilizando cualquiera de los canales digitales que la aseguradora ponga su disposición, o bien en cualquiera de nuestras sucursales.

### G. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.

#### a. Aviso de siniestro:

Una vez ocurrido el siniestro, el Asegurado debe dar aviso a la Compañía tan pronto como tenga conocimiento del hecho, o en todo caso dentro de un plazo no mayor a siete (7) días hábiles, salvo casos de fuerza mayor, debiendo proporcionarlos tan pronto desaparezca el impedimento. En caso de que el Asegurado se encuentre en posibilidad de realizar el aviso y no lo haga, esto se entenderá como una falta a su deber de colaboración, de conformidad con el artículo 43 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguro siempre que la compañía demuestre que dicha situación afectó de forma significativa su posibilidad de constatar circunstancias relacionadas con el siniestro o estimar la pérdida, en ese caso quedará la Compañía liberada de su obligación de indemnizar.

La Compañía no podrá declinar el reclamo cuando el Asegurado en el ejercicio del deber de colaboración logre demostrar alguna de las siguientes situaciones:





- 1. Que, por motivos de fuerza mayor, o situaciones fuera de su control le fue imposible notificar el evento de forma inmediata para que la Compañía pudiera constatar oportunamente las circunstancias relacionadas con el siniestro.
- 2. Que el notificar el evento de forma inmediata para que la Compañía pudiera constatar oportunamente las circunstancias relacionadas con el siniestro, ponía en riesgo su seguridad o su salud, y/o la de sus acompañantes.
- **3.** Que, por razones de salud, le resultara imposible o sumamente difícil notificar el evento de forma inmediata para que la Compañía pudiera constatar oportunamente las circunstancias relacionadas con el siniestro.
- **4.** Que por estar privado de libertad o sin acceso a comunicación telefónica, le resultara imposible o sumamente difícil notificar el evento de forma inmediata para que la Compañía pudiera constatar oportunamente la recolección de las pruebas relacionadas con el siniestro.

En todos los casos anteriores se considerará que, al desaparecer el impedimento, debe cumplirse con el deber de colaboración en los términos referidos.

Igualmente, si el aviso de siniestro no ocurre dentro del período indicado de siete días hábiles por dolo o culpa grave, la Compañía quedará liberada de su obligación en proporción a los daños y perjuicios que tal omisión le causó.

El Asegurado y/o Conductor del vehículo asegurado, estará obligado a permanecer en el lugar del accidente si no obstruye la circulación, hasta que nuestro Inspector haya tomado conocimiento del mismo, quien le solicitará llenar y entregar el formulario "Declaración de Accidente" que le proporcionará.

De igual forma, salvo que, al momento del siniestro, la Compañía a través de su inspector recomiende otra alternativa, el Asegurado deberá esperar la presencia de la Autoridad de Tránsito y que haga el levantamiento del parte o informe policial del Accidente de Tránsito.

#### b. Aviso a las Autoridades:

Cuando se trate de robo o hurto u otro acto delictuoso que pueda ser motivo de reclamación al amparo de esta póliza, se debe presentar formal denuncia ante el Ministerio Público acreditando la propiedad de su vehículo y, en su caso, la legal estancia del mismo en el País y cooperar con la Compañía para





conseguir la recuperación del vehículo, del importe del daño sufrido y hasta la total conclusión del asunto legal.

#### c. Precauciones:

Ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía, debiendo atenerse a las que ella le indique. Los gastos hechos por el Asegurado, que no sean manifiestamente improcedentes, se cubrirán por la Compañía, y si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

Si el Asegurado no cumple con las obligaciones que le impone el párrafo anterior, la Compañía tendrá derecho de limitar o reducir la indemnización, hasta el valor a que hubiere ascendido si el Asegurado hubiere cumplido con dichas obligaciones.

#### d. Plazo de resolución:

Como asegurado, tiene derecho a recibir respuesta oportuna a todo reclamo, petición o solicitud que presente, personalmente o por medio de su representante legal, dentro de un plazo máximo de treinta días naturales a partir de la formalización del reclamo, conforme a los requisitos de la póliza.

### H. CAUSAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Las partes convienen expresamente en que este contrato podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito al menos con un mes de anticipación.

Cuando el Asegurado lo dé por terminado, tendrá el derecho a la parte de la prima no devengada que corresponda al período que falte por transcurrir para el vencimiento de la Póliza.

La terminación anticipada del contrato se efectuará sin perjuicio del derecho de la persona asegurada a indemnizaciones por siniestros ocurridos con anterioridad a la fecha de terminación anticipada.

Si la cancelación fuese debida a la sustitución de la presente Póliza por otra de esta Compañía, la prima no devengada se calculará a prorrata y será aplicada al pago de la prima correspondiente a la nueva Póliza.





Cuando se contraten dos o más coberturas y antes del fin del período de vigencia pactado, ocurriere la pérdida total del vehículo asegurado, la Compañía devolverá, a prorrata, la parte no devengada de la prima o primas correspondientes a las coberturas no afectadas por ese siniestro.

Si se ha designado Acreedor Prendario, el Asegurado no podrá dar por terminado el contrato sin el consentimiento por escrito del Beneficiario Preferente. En caso de que se haya otorgado cobertura bajo la modalidad colectiva, la cancelación de la deuda autoriza tácitamente al Tomador (Acreedor) a gestionar la terminación de la cobertura para el vehículo asegurado dando aviso al menos un (1) mes antes del proceso de terminación.

### I. ACEPTACIÓN O MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

Si el contenido de la póliza difiere de la solicitud de seguro, prevalecerá la póliza. No obstante, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente sobre los deducibles, coberturas accesorias, paquete de cobertura contratado, y demás aspectos contemplados en la solicitud de seguro dentro de los treinta días naturales que sigan al día en que reciba la póliza. En este caso, las cláusulas sobre las que no se ha solicitado rectificación serán válidas y eficaces desde la fecha de emisión de la póliza.

Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

#### J. PLAZO PARA ACEPTAR O RECHAZAR EL RIESGO.

De conformidad con el artículo 24 de la Ley No. 8956, Ley Reguladora del Contrato de Seguros, la solicitud de seguro que cumpla con todos los requerimientos de la aseguradora deberá ser aceptada o rechazada por esta dentro de un plazo máximo de treinta (30) días naturales, contados a partir de la fecha de recibido. La aceptación que realice la Compañía de esta Solicitud de Seguro perfecciona el contrato.

#### K. RED DE PROVEEDORES.

Este seguro cuenta con una Red de Talleres de Enderezado y Pintura para el proceso de reparación de los daños, la cual puede consultar en el sitio web https://www.qualitas.co.cr/web/qcr/inicio





Puede consultar en todo momento las Condiciones Generales del producto disponibles en el siguiente enlace <a href="https://www.qualitas.co.cr/web/qcr/condiciones-generales">https://www.qualitas.co.cr/web/qcr/condiciones-generales</a>

